



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

“AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES”

RESOLUCION Núm. 012/2018

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD- 15) SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, creado mediante la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, modificada por la Ley núm. 67-13, del 24 de Abril de 2013, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio y espacio aéreo dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, D. N. <http://www.idac.gov.do>; debidamente representado por su titular, Director General, **Dr. MARCELINO ALEJANDRO HERRERA RODRÍGUEZ.**

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 34 de la citada Ley *“El Director o Directora General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la presente ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil y tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución”.*

CONSIDERANDO TERCERO: Que según disponen los literales d), g) y h) del artículo 26 de la precitada Ley, le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC): *“ofrecer, vigilar y fiscalizar los servicios de control de tránsito aéreo y asegurarse que estos se realizan con el nivel óptimo, de seguridad según los estándares de la OACI”; “adoptar cualquier medida que sea necesaria para garantizar la seguridad operacional en la aviación civil, de conformidad con las normas, métodos y prácticas recomendadas en los Anexos al Convenio de Chicago”, así como “elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago”.*

CONSIDERANDO CUARTO: Que al tenor de lo dispuesto por el literal b) del artículo 39 de la indicada Ley, el Director General considerará, entre otros asuntos, *“como de interés público, la reglamentación de la aviación civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible”.*

CONSIDERANDO QUINTO: Que así mismo dispone en su artículo 50 la repetida Ley, que *“Excepto en situaciones de emergencias, todas las órdenes, reglas y reglamentos dictados por el Director General o Directora General surtan efecto dentro del tiempo*



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 012/2018

**QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD- 15)
SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA**

razonable que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición o por el periodo de vigencia que se haya especificado en dichas ordenes, reglas y reglamentos”.

CONSIDERANDO SEXTO: Que dentro de las amplias facultades otorgadas por el artículo 62 de la normativa en cuestión, al Director o Directora General para dictar los reglamentos, normas y reglas del tránsito aéreo en beneficio de la seguridad de la aviación, cabe destacar lo preceptuado por el literal d) de dicho artículo, referido a *“la utilización eficiente del espacio aéreo navegable, incluyendo reglas en cuanto a altitudes de vuelo seguras y reglas para la prevención de colisión entre aeronaves, entre aeronaves y vehículos u objetos en tierra o en el agua, y entre aeronaves y objetos en el aire”.*

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que según dispone el artículo 112 de dicha Ley, *“El Director o Directora General tiene la facultad y el deber de fomentar la seguridad de vuelo de las aeronaves civiles, periódicamente o según sea necesario, mediante la prescripción de: a) reglamentos y reglas razonables, implementando como mínimo las normas de los Anexos al Convenio de Chicago; ...para proveer adecuadamente la seguridad operacional en la aviación civil”*

CONSIDERANDO OCTAVO: Que se hace necesario modificar, tanto el RAD 15, como los demás Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RADs), tantas veces como sea apropiado y necesario para adecuarlos a las nuevas realidades institucionales y necesidades de la aviación civil nacional e internacional a fin de proveerla de la adecuada supervisión y vigilancia de la seguridad operacional con que ésta debe operar bajo las normas y procedimientos que demandan los nuevos tiempos.

Vista: La Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

Vista: La Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 10399, el 28 de diciembre de 2006, modificada por la Ley Núm. 67-13, del 24 de abril de 2013.

Visto: El expediente remitido desde la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, relacionado con la Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE) Núm. 04 al Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 15) Servicios de Información Aeronáutica, y el cumplimiento del procedimiento establecido por el RAD 22 para la Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 012/2018

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD- 15) SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA

Vista: La Resolución Núm. 016/08, de fecha 10 de junio del 2008, que aprueba el Reglamento sobre RAD-15 Servicios de Información Aeronáutica.

Vista: La enmienda Enmienda 40 al Anexo 15: Servicios de Información Aeronáutica, al Convenio de Aviación Civil Internacional.

Vistos: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 110) Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) y el Programa Estatal de Gestión de la Seguridad Operacional (PEGSO).

Vistas: Las Resoluciones Nos. 005-2013 y 007-2013, del 07 de agosto y 15 de octubre de 2013, respectivamente, que actualizan el RAD-22, sobre Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

POR TALES MOTIVOS, el Director General del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana.

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento (RAD-15) Servicios de Información Aeronáutica, en las Secciones “B”, “C”, “D”, “E” y “F”, subsecciones, literales y ordinales, según se indican a continuación, para que en lo adelante expresen lo siguiente:

“Sección “B” – Generalidades.

15.3 Responsabilidades del Estado.

b) El IDAC es responsable de los datos aeronáuticos y de la información aeronáutica que proporcione a través del Servicio de Información Aeronáutica., cualquiera sea el formato el que los proporcione.

c) El IDAC tomará las medidas necesarias para cerciorarse, de que la información aeronáutica y los datos aeronáuticos que se suministran sean de la calidad requerida, de conformidad con lo especificado en 15.19.

d) El IDAC se asegurara de que los iniciadores de datos aeronáuticos y de información aeronáutica y el servicio de información aeronáutica convengan en la adopción de



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 012/2018

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD- 15) SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA

disposiciones oficiales para asegurar un suministro oportuno y completo de los datos aeronáuticos y de la información aeronáutica.

g) Cuando el IDAC distribuya la información aeronáutica y los datos aeronáuticos obtenidos, de conformidad con lo establecido en la subsección 15.3, f), 1) se indicará claramente que se publica bajo la responsabilidad del Estado iniciador.

h) Cuando sea posible, antes de distribuir la información aeronáutica y los datos aeronáuticos obtenidos de conformidad con lo establecido en la subsección 15.3, f), 2) el

IDAC los verificará y si ello no es factible, cuando se distribuyan, éste indicará claramente que no se han verificado.

k) El Servicio de Información Aeronáutica, recibirá, cotejará o ensamblará, editará, formateará, publicará, almacenará y distribuirá información aeronáutica y datos aeronáuticos relativos a todo el territorio nacional. La información aeronáutica y los datos aeronáuticos se proporcionaran como productos de información aeronáutica.

Nota. — Un Servicio de información aeronáutica puede incluir funciones de iniciación.

15.5 Sistemas de referencia comunes para la navegación aérea.

a) Sistema de referencia horizontal.

1) El Sistema Geodésico Mundial — 1984 (WGS-84) será el utilizado por el IDAC como sistema de referencia (geodésica) horizontal, para la navegación aérea internacional. Por consiguiente, las coordenadas geográficas aeronáuticas publicadas (que indiquen la latitud y la longitud) se expresarán en función de la referencia geodésica (WGS-84).

2) En aplicaciones geodésicas precisas y en algunas aplicaciones de navegación aérea, el IDAC deberá hacer modelos y estimaciones con respecto a cambios provisionales en el movimiento de las placas tectónicas y efectos de las mareas sobre la corteza terrestre. Para que se refleje el efecto provisional, se deberá incluir la mención de la época con todo juego de coordenadas de estación absolutas.

b) Sistema de referencia vertical.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 012/2018

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD- 15) SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA

1) En la navegación aérea internacional el IDAC utilizará como sistema de referencia vertical el nivel medio del mar (MSL).

2) El IDAC deberá utilizar como modelo gravitatorio mundial para la navegación aérea internacional El Modelo Gravitacional de la Tierra — 1996 (EGM-96)

3) En las posiciones geográficas en que la exactitud del EGM-96 no cumpla con los requisitos de exactitud para elevación y ondulación geoidal, sobre la base de los datos EGM-96, el IDAC deberá elaborar y utilizar modelos geoidales regionales o locales que contengan datos del campo gravitatorio de alta resolución (longitudes de onda corta). Cuando se utilice otro modelo geoidal que no sea el EGM-96, el IDAC deberá proporcionarse en la Publicación de información aeronáutica (AIP) una descripción del modelo utilizado, incluso los parámetros requeridos para la transformación de la altura entre el modelo y el EGM-96.

c) Sistema de Referencia Temporal.

1) El IDAC utilizará para la aviación civil internacional el calendario gregoriano, y el Tiempo Universal Coordinado (UTC) como sistema de referencia temporal.

2) Si el IDAC utiliza un sistema de referencia temporal diferente en algunas aplicaciones, el catálogo de características o los metadatos relacionados con un esquema de aplicación o un conjunto de datos, según sea adecuado, incluirá una descripción de dicho sistema o la cita del documento que describe ese sistema de referencia temporal

15.7 Especificaciones varias.

Los productos de información aeronáutica, para distribución internacional por parte del IDAC, contendrán la versión en el idioma inglés de las partes que se expresen en lenguaje claro.

b) La ortografía de los nombres de lugar de los productos de información aeronáutica producidos por el AIM del IDAC será la utilizada localmente.

c) Las unidades de medidas empleadas por el IDAC al procesar y distribuir datos aeronáuticos e información aeronáutica se ajustarán al uso de las tablas contenidas en el RAD 5 (Unidades de medida que se emplearán en las operaciones aéreas y terrestres).



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 012/2018

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD- 15) SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA

d) Las abreviaturas OACI se usarán en los productos de información aeronáutica del IDAC siempre que sean apropiadas y que su utilización facilite la distribución de los datos aeronáuticos e información aeronáutica.

15.9 Intercambio de información aeronáutica y datos aeronáuticos.

a) La División de los Servicios de Información Aeronáutica del IDAC, es a la que deben dirigirse todos los elementos de los productos de información aeronáutica suministrados por otros Estados. Esta oficina está calificada para atender a solicitudes de información aeronáutica y datos aeronáuticos suministradas por otros Estados.

e) Con excepción de lo previsto en la subsección 15.9 literal h), el IDAC pondrá a disposición gratuitamente, un ejemplar de cada uno de los siguientes productos de información aeronáutica, que hayan sido solicitados por el servicio de información aeronáutica (que estén disponibles) de un Estado contratante de la OACI, proporcionándolos en la forma mutuamente acordada incluso cuando los poderes de publicación/almacenamiento y distribución hayan sido delegados en una entidad no gubernamental:

1) Publicación de información aeronáutica (AIP), con sus enmiendas y suplementos; 2) circulares de información aeronáutica (AIC); 3) NOTAM; y 4) cartas aeronáuticas.

f) El intercambio de más de un ejemplar de cada uno de los elementos de los productos de información aeronáutica y de otros documentos de navegación aérea, incluso los que contienen legislación y reglamentos de navegación aérea, será objeto de acuerdos bilaterales entre el IDAC, otros Estados contratantes de la OACI y entidades participantes.

g) La adquisición de información aeronáutica y de datos aeronáuticos, incluso los elementos de productos de información aeronáutica, y de otros documentos de navegación aérea, incluso los que contienen legislación y reglamentos de navegación aérea, por parte de Estados que no sean Estados contratantes de la OACI y por otras entidades, deberá ser objeto de un acuerdo por separado entre el IDAC y dichos Estados y/o entidades participantes.

h) Cuando se proporcionen datos aeronáuticos e información aeronáutica en forma de conjuntos de datos digitales para uso del AIS, su suministro se hará por acuerdo entre el IDAC y los Estados contratantes intervinientes.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 012/2018

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD- 15) SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA

i) El IDAC utilizará modelos de intercambio de información aeronáutica y modelos de intercambio de datos aeronáuticos diseñados interoperables a escala mundial.

Nota. — En los PANS-AIM (Doc 10066) figuran especificaciones relativas a los modelos de intercambio de información y datos aeronáuticos interoperables a escala mundial.

15.11 Derechos de propiedad intelectual.

a) Con objeto de proteger la inversión en los productos del AIS del Estado Dominicano, así como también para asegurar un mejor control de su utilización, el IDAC aplicará los derechos de propiedad intelectual de conformidad con las leyes nacionales.

b) Todo producto de información aeronáutica al que se haya otorgado la protección de los derechos de propiedad intelectual por parte del IDAC y se haya proporcionado a otro Estado de conformidad con 15.7 se pondrá a disposición de terceros únicamente a condición de que se informe a estos últimos que dicho producto se considera como propiedad intelectual y siempre que lleve una anotación apropiada de que el material está sujeto a los derechos de propiedad intelectual del IDAC.

c) Cuando el IDAC proporcione datos aeronáuticos e información aeronáutica a un Estado conforme a lo indicado en la subsección 15.9 h), el Estado receptor no proporcionará conjuntos de datos digitales del IDAC a terceros sin el consentimiento del IDAC.

15.13 Recuperación de costos.

a) Los gastos generales que supone recopilar y compilar información aeronáutica y datos aeronáuticos deberán ser incluidos por el IDAC en la base de costos para establecer los derechos por el uso de aeropuertos y servicios de navegación aérea, según corresponda, de conformidad con los principios contenidos en las políticas de la OACI sobre derechos aeroportuarios y por servicios de navegación aérea (Doc. 9082).

b) Cuando los costos de recopilación y compilación de información aeronáutica y datos aeronáuticos sean recuperados por el IDAC mediante derechos por el uso de aeropuertos y servicios de navegación aérea, los derechos correspondientes a cada cliente por el suministro de un producto de información aeronáutica en particular, en forma impresa o electrónica, se basarán en los costos de impresión o de producción del material electrónico, así como en los costos de distribución.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 012/2018

**QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD- 15)
SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA**

SECCIÓN “C” - Gestión de la información aeronáutica.

15.15 Requisitos de la gestión de la información.

El Servicio de Información Aeronáutica establecerá recursos y procesos de gestión de la información suficientes para permitir la recopilación oportuna, el procesamiento, el almacenamiento, la integración, el intercambio y la distribución de datos aeronáuticos e información aeronáutica de calidad asegurada dentro del sistema de gestión del tránsito aéreo ATM.

15.17 Especificaciones sobre la calidad de los datos:

a) Exactitud de los datos.

El grado de exactitud de los datos aeronáuticos dependerá del uso para el que se los necesite.

b) Resolución de los datos.

1) El Servicio de Información Aeronáutica del IDAC asegurará de que el grado de resolución de los datos aeronáuticos se corresponderá con la exactitud real de los datos.

2) El Servicio de Información Aeronáutica del IDAC asegurará que la resolución de los datos contenidos en la base de datos podrá ser igual o más alta que la resolución de la publicación.

Nota 1.— En los PANS-AIM (Doc. 10066), Apéndice 1, figuran especificaciones acerca de la resolución de los datos aeronáuticos.

c) Integridad de los datos.

1) El IDAC mantendrá la integridad de los datos, aeronáuticos a lo largo de todo el proceso desde su iniciación hasta su distribución al siguiente usuario previsto.

2) Según la clasificación de los datos aeronáuticos de acuerdo con su integridad, el IDAC instaurará procedimientos que permitan:





Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 012/2018

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD- 15) SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA

- i) para datos ordinarios: evitar la alteración durante todo el procesamiento de los datos;
- ii) para datos esenciales: garantizar que no haya alteración en etapa alguna del proceso, e incluirán procesos adicionales, según sea necesario, para abordar riesgos potenciales en toda la arquitectura del sistema, de modo de asegurar además la integridad de los datos en ese nivel; y
- iii) para datos críticos: garantizar que no haya alteración en etapa alguna del proceso, e incluir procesos de aseguramiento de la integridad adicionales para mitigar plenamente los efectos de las fallas identificadas mediante un análisis exhaustivo de toda la arquitectura del sistema; como riesgos potenciales para la integridad de los datos.

d) Trazabilidad de los datos.

El IDAC procurará y conservará la trazabilidad de los datos aeronáuticos durante todo el tiempo que los datos estén en uso.

e) Puntualidad de los datos.

El IDAC asegurará la puntualidad poniendo límites al período de vigencia de los elementos de los datos.

Nota 1. — Estos límites podrán corresponder a un elemento de datos o conjunto de datos en particular.

Nota 2. — Si un conjunto de datos tiene un período de vigencia definido, ese período servirá para definir las fechas de entrada en vigor de todos los elementos de datos particulares.

f) Completitud de los datos.

El IDAC asegurará la completitud de los datos aeronáuticos para posibilitar su uso previsto.

g) Formato de los datos.

Los datos que el IDAC proporcione estarán en un formato adecuado para que se los interprete de manera compatible con su uso previsto.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 012/2018

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD- 15) SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA

15.19 Validación y verificación de datos aeronáuticos e información aeronáutica.

- a) Los textos que hayan de expedirse por el IDAC, como parte de un producto de información aeronáutica se verificarán exhaustivamente antes de ser presentados al servicio de información aeronáutica para asegurar que se ha incluido toda la información necesaria y de que la misma sea correcta en todos sus detalles.
- b) El AIS establecerá procedimientos de validación y verificación que aseguren que, al recibirse datos aeronáuticos e información aeronáutica, cumplan con los requisitos de calidad.

15.21 Detección de errores en los datos.

- a) El IDAC, se asegurará de que se utilizarán técnicas de detección de errores en datos digitales durante la transmisión o almacenamiento de datos y conjuntos de datos digitales aeronáuticos.
- b) El IDAC utilizara técnicas de detección de errores en datos digitales para mantener los niveles de integridad conforme se especifica en 15.17 c)

Nota. — En los PANS-AIM (Doc. 10066) figuran especificaciones detalladas acerca de las técnicas de detección de errores en los datos digitales.

15.23 Uso de la automatización.

- a) El IDAC usará un sistema de automatización para asegurar la calidad, eficiencia y rentabilidad de los servicios de información aeronáutica.
- b) El IDAC tendrá debidamente en cuenta la integridad de los datos y la información al poner en práctica procesos automatizados y medidas de mitigación de los riesgos que se detecten.
 - 1) Para cumplir con los requisitos de calidad de los datos, la automatización:
 - 2) permitirá el intercambio digital de datos aeronáuticos entre las partes que participan en la cadena de procesamiento de datos;



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 012/2018

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD- 15) SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA

3) utilizará modelos de intercambio de información aeronáutica y modelos de intercambio de datos aeronáuticos diseñados para ser interoperables a escala mundial.

15.25 Sistema de gestión de la calidad.

a) El Servicio de Información Aeronáutica del IDAC implantará y mantendrá sistemas de gestión de la calidad que cubran todas las funciones de los servicios de información aeronáutica, de conformidad con lo establecido en la sub-sección 15.3 literal j, de esta sección B. La ejecución de dichos sistemas de gestión de la calidad podrá demostrarse cuando sea preciso, y respecto de cada una de las etapas funcionales.

b) El sistema de gestión de la calidad de los Servicios de Información Aeronáutica del IDAC, de conformidad con lo establecido en la sub-sección 15.5 literal a, de esta sección B, deberá ajustarse a la serie 9000 de normas de aseguramiento de la calidad de la Organización Internacional de Normalización (ISO) y estar certificado por un organismo de certificación acreditado.

c) En el contexto del sistema de gestión de la calidad establecida, el IDAC identificará las competencias y las calificaciones, habilidades y conocimientos conexos requeridos para cada función, y capacitará en forma apropiada al personal asignado para desempeñar esas funciones. El IDAC asegurará, mediante el establecimiento de procesos, que el personal tenga las competencias requeridas para desempeñar las funciones específicas asignadas. Se mantendrán registros apropiados de modo que se puedan confirmar las calificaciones del personal. Se establecerán evaluaciones iniciales y periódicas en las que se requerirá al que demuestre las competencias requeridas. Las evaluaciones periódicas del personal se utilizarán como medios para detectar y corregir deficiencias en los conocimientos, las cualificaciones y las habilidades.

d) El Servicio de Información Aeronáutica del IDAC, se asegurará de que el sistema de gestión de la calidad incluya las políticas, procesos y procedimientos necesarios, comprendidos los que se aplican a la utilización de metadatos, para garantizar y verificar que los datos aeronáuticos puedan rastrearse en todo punto de la cadena de suministro de datos de información aeronáutica, de manera que las anomalías o errores detectados en los

datos durante el uso, puedan identificarse según la causa fundamental, corregirse y comunicarse a los usuarios afectados.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 012/2018

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD- 15) SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA

e) El Sistema de gestión de la Calidad establecido de acuerdo con el literal a) de esta subsección, proporcionará a los usuarios la garantía y confianza necesarias de que la información aeronáutica y los datos aeronáuticos distribuidos satisfacen los requisitos de calidad de los datos aeronáuticos.

f) El Servicio de Información Aeronáutica del IDAC tomará todas las medidas necesarias para vigilar que se cumpla el sistema de gestión de la calidad implantado.

g) El cumplimiento del sistema de gestión de la calidad aplicado, será demostrado por el IDAC mediante auditoria. Al identificar una situación de no conformidad, éste determinará y tomará las medidas necesarias para corregir su causa. Todas las observaciones de auditoria y medidas correctivas se presentarán con pruebas y se documentarán en forma apropiada.

15.27 Consideraciones relativas a factores humanos.

a) En la organización de los servicios de información aeronáutica, así como en el diseño, contenido, procesamiento y distribución de la información aeronáutica/y de los datos aeronáuticos, el IDAC tendrá en cuenta los principios relativos a factores humanos que permitan una utilización óptima.

b) El IDAC tendrá debidamente en cuenta la integridad de la información cuando se requiera la interacción humana y tomarse medidas de mitigación cuando se identifiquen riesgos.

SECCIÓN “D” – Alcance de los datos aeronáuticos y la información aeronáutica.

Nota. — El alcance de los datos aeronáuticos y de la información aeronáutica es el requisito mínimo para posibilitar los productos y servicios de información aeronáutica, las bases de datos de navegación aérea, las aplicaciones de navegación aérea y los sistemas de ATM.

15.29 Alcance de los datos aeronáuticos y la información aeronáutica.

a) Los datos aeronáuticos y la información aeronáutica que ha de recibir y gestionar el AIS del IDAC, comprenderán como mínimo los siguientes subcampos:

- 1) reglamentos, normas y procedimientos nacionales;
- 2) aeródromos y helipuertos;



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 012/2018

**QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD- 15)
SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA**

RESOLUCION Núm. 012/2018

**QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD- 15) SERVICIOS
DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA**

- 3) espacio aéreo;
- 4) rutas ATS;
- 5) procedimientos de vuelo por instrumentos;
- 6) adioayudas/sistemas para la navegación;
- 7) obstáculos;
- 8) terreno; y
- 9) información geográfica.

Nota 1. — En los PANS-AIM (Doc. 10066), Apéndice 1, figuran especificaciones detalladas acerca del contenido de cada subcampo.

Nota 2. — Los datos aeronáuticos y la información aeronáutica de cada subcampo podrán provenir de más de una organización o autoridad.

b) La determinación y la notificación de los datos aeronáuticos se registrarán por el grado de exactitud y la clasificación de acuerdo con la integridad que se requieran para satisfacer las necesidades del usuario final de los datos aeronáuticos.

15.31 Metadatos.

a) El servicio de información aeronáutica del IDAC recopilará metadatos para los procesos y los puntos de intercambio de datos aeronáuticos.

b) La recopilación de metadatos se hará en toda la cadena de suministro de datos de información aeronáutica, desde el momento de su iniciación hasta su distribución al siguiente usuario previsto.

Nota. — En los PANS-AIM (Doc. 10066) figuran especificaciones detalladas acerca de los metadatos.

SECCIÓN “E” Productos y Servicios de Información Aeronáutica.

15.33 Generalidades.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 012/2018

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD- 15) SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA

La información aeronáutica será suministrada por el IDAC, en forma de productos de información aeronáutica y servicios afines.

Nota. — En los PANS-AIM (Doc. 10066), Apéndice 1, figuran especificaciones acerca del grado de resolución de los datos aeronáuticos suministrados para cada producto de información aeronáutica.

15.35 información aeronáutica en presentación normalizada.

- a) La información aeronáutica suministrada por el IDAC, en presentación normalizada incluirá las AIP, las enmiendas AIP, los suplementos AIP, las AIC, los NOTAM y las cartas aeronáuticas.

1) La AIP, la enmienda AIP, el suplemento AIP y la AIC serán suministrados por el IDAC impresos y/o como documentos electrónicos.

2) El IDAC se asegurará de que la AIP, la Enmienda AIP, el Suplemento AIP y la AIC que se suministren como documentos electrónicos (eAIP) estén diseñados para que puedan tanto visualizarse en aparatos electrónicos como imprimirse en papel.

b) Publicación de información aeronáutica (AIP).

1) La publicación de información aeronáutica de República Dominicana incluirá en la Parte 1 Generalidades (GEN):

i) Una declaración de la autoridad competente responsable de las instalaciones, servicios o procedimientos de navegación aérea de las que trata la AIP;

ii) Las condiciones generales en las cuales se pueden utilizar internacionalmente los servicios o instalaciones;

iii) Una lista de diferencias importantes entre los reglamentos y métodos nacionales del país y las correspondientes normas, métodos recomendados y procedimientos de la OACI, en forma tal que permita al usuario distinguir fácilmente entre los requisitos del Estado Dominicano y las disposiciones pertinentes de la OACI; y



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 012/2018

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD- 15) SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA

iv) La elección hecha por el país en cada caso importante en que las normas, métodos recomendados y procedimientos de la OACI prevean una opción.

c) Suplemento AIP.

El IDAC suministrará periódicamente una lista de verificación de los Suplementos AIP vigentes.

d) Circulares de información aeronáutica (AIC).

1) El IDAC usará una AIC para suministrar:

i) Un pronóstico a largo plazo respecto a cambios importantes de legislación, reglamentación, procedimientos o instalaciones; o

ii) Información de carácter puramente aclaratoria o de asesoramiento, que pueda afectar a la seguridad de los vuelos; o

iii) Información o notificaciones de carácter aclaratorio o de asesoramiento, sobre asuntos técnicos, legislativos o puramente administrativos.

2) El IDAC no usará AIC para suministrar información que corresponda incluir en la AIP o un NOTAM:

3) El IDAC revisará la validez de las AIC que estén vigentes como mínimo una vez por año.

4) El IDAC suministrará periódicamente una lista recapitulativa de las AIC que sean válidas.

e) Cartas aeronáuticas.

1) Cuando el IDAC tenga disponibles las cartas aeronáuticas para aeropuertos/helipuertos internacionales designados, las cuales a continuación se enumeran alfabéticamente, formarán parte de la AIP, o se suministrarán por separado a quienes reciban el documento:

- i) Carta de aproximación por instrumentos;
- ii) Carta de área;

Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 012/2018

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD- 15) SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA

- iii) Carta de llegada normalizada — vuelo por instrumentos (STAR);
- iv) Carta de salida normalizada — vuelo por instrumentos (SID);
- v) Carta de altitud mínima de vigilancia ATC;
- vi) Carta topográfica para aproximaciones de precisión;
- vii) Plano de aeródromo/helipuerto;
- viii) Plano de aeródromo para movimientos en tierra;
- ix) Plano de estacionamiento/atracque de aeronaves;
- x) Plano de obstáculos de aeródromo, Tipo A.
- xi) Plano Topográfico y de Obstáculos de Aeródromos — OACI (Electrónico).

2) Cuando el IDAC tenga disponible, la “Carta en ruta — OACI” formará parte de la AIP o se suministrará por separado a quienes reciban la AIP.

3) Cuando el IDAC tenga disponibles, las cartas aeronáuticas que se indican a continuación ordenadas alfabéticamente se suministrarán como productos de información aeronáutica:

- i) Carta aeronáutica — OACI 1:500 000;
- ii) Carta aeronáutica mundial — OACI 1:1 000 000;
- iii) Carta de altitud mínima de vigilancia ATC — OACI;
- iv) Carta de navegación aeronáutica — OACI, pequeña escala;
- v) Carta de posición — OACI.

4) El grado de resolución de los datos aeronáuticos en las cartas será el especificado por el IDAC para cada carta en particular.

f) NOTAM.

El IDAC suministrará en forma periódica una lista de verificación de los NOTAM válidos.

15.37 Conjuntos de datos digitales.

a) Generalidades.

1) Los datos digitales serán suministrados, por el IDAC, en forma de conjuntos de datos como sigue:

- i) conjuntos de datos AIP;
- ii) conjuntos de datos sobre el terreno;
- iii) conjuntos de datos sobre obstáculos;



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 012/2018

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD- 15) SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA

- iv) conjuntos de datos cartográficos de aeródromo; y
 - v) conjuntos de datos de procedimientos de vuelo por instrumentos.
- 2) Cada conjunto de datos se suministrará al siguiente usuario previsto junto con un conjunto mínimo de metadatos que aseguren la trazabilidad.
- 3) El IDAC proporcionará en forma periódica una lista de verificación de conjuntos de datos válidos.
- b) Conjunto de datos AIP.
- 1) El IDAC proporcionara un conjunto de datos AIP que comprenda la información que proporciona la AIP.
- 2) Cuando no sea posible proporcionar un conjunto de datos AIP completo, el IDAC proporcionará el o los subconjuntos de datos que estén disponibles.
- 3) El conjunto de datos AIP contendrá la representación digital de la información aeronáutica de carácter duradero (información permanente y cambios transitorios de larga duración) que sea esencial para la navegación aérea.
- c) Conjuntos de datos sobre el terreno y los obstáculos.
- 1) El IDAC designara como sigue las áreas de cobertura de los conjuntos de datos sobre el terreno y los obstáculos:
- i) Área 1: Todo el territorio del país;
 - ii) Área 2: área situada en la proximidad del aeródromo, subdividida como sigue:
 - iii) Área 2a: área rectangular alrededor de una pista, que comprende la franja de pista y toda zona libre de obstáculos que exista;
 - iv) Área 2b: área que se extiende a partir de los extremos del Área 2a en la dirección de salida, con una longitud de 10 km y un ensanchamiento del 15% a cada lado;
 - v) Área 2c: área que se extiende por fuera de las Áreas 2a y 2b a una distancia que no exceda los 10 km con respecto a los límites del Área 2a; y
 - vi) Área 2d: área que se extiende por fuera de las Áreas 2a, 2b y 2c hasta una distancia de 45 km con respecto al punto de referencia del aeródromo, o hasta el límite de TMA existente, si este límite es más cercano;



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 012/2018

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD- 15) SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA

- vii) Área 3: área que bordea el área de movimiento de un aeródromo, que se extiende horizontalmente desde el borde de pista hasta 90 m con respecto al eje de pista y hasta 50 m con respecto al borde de todas las otras partes del área de movimiento del aeródromo;
- viii) Área 4: área que se extiende hasta 900 m antes del umbral de pista y hasta 60 m a cada lado de la prolongación del eje de pista en la dirección de aproximación de las pistas para aproximaciones de precisión de Categoría II o III.

2) Cuando el terreno situado a una distancia superior a 900 m (3000 ft) del umbral de pista sea montañoso o importante por alguna otra razón, el IDAC prolongará la longitud del Área 4 hasta una distancia que no exceda los 2000 m (6500 ft) respecto al umbral de pista.

d) Conjuntos de datos sobre el terreno.

1) El IDAC se asegurará de que los conjuntos de datos sobre el terreno contendrán la representación digital de la superficie del terreno en forma de valores de elevación continuos en todas las intersecciones (puntos) de una retícula definida, en relación con referencias comunes.

2) El IDAC se asegurará de proporcionar datos sobre el terreno para el Área 1.

3) El IDAC se asegurará de que en el caso de los aeródromos utilizados regularmente por la aviación civil internacional, en el territorio de la República Dominicana, se proporcionarán datos sobre el terreno, correspondientes a las siguientes áreas:

Área 2a;

- ii) Área de la trayectoria de despegue; y
- iii) Área delimitada por las extensiones laterales de las superficies limitadoras de Obstáculos del aeródromo.

4) El IDAC se asegurará de que en el caso de los aeródromos utilizados regularmente por la aviación civil internacional deberán proporcionarse en el territorio de República Dominicana, datos adicionales sobre el terreno y obstáculos deberán proporcionarse por lo que respecta al terreno dentro del Área 2 correspondientes a:

- i) La zona que extiende hasta una distancia de los 10km del ARP; y



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 012/2018

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD- 15) SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA

- ii) El interior de la zona entre los 10km y los límites del TMA o un radio de 45 km (el que sea menor); donde el terreno penetre una superficie horizontal de recopilación de datos sobre el terreno ubicada 120 m por encima de la elevación más baja de la pista;
- 5) El IDAC deberá hacer los arreglos necesarios para la coordinación del suministro de datos sobre el terreno cuando las áreas de cobertura respectivas de aeródromos adyacentes se superponen, a fin de garantizar la exactitud de los datos concernientes al mismo terreno.
- 6) El IDAC se asegurará de que en el caso de los aeródromos situados cerca de fronteras territoriales, deberán hacerse los arreglos necesarios entre los Estados en cuestión para compartir los datos sobre el terreno.
- 7) El IDAC se asegurará de que en el caso de los aeródromos utilizados regularmente por la aviación civil internacional, en el territorio de República Dominicana, deberán proporcionarse datos sobre el terreno del Área 3.
- 8) El IDAC se asegurará de que en el caso de los aeródromos utilizados regularmente por la aviación civil internacional, en el territorio de República Dominicana, datos sobre el terreno del Área 4 para todas las pistas para las que se hayan establecido las operaciones de aproximación de precisión de Categorías II o III y cuando los explotadores requieran información detallada sobre el terreno para poder evaluar el efecto del terreno en la determinación de la altura de decisión mediante el uso de radioaltímetros.
- 9) El IDAC se asegurará de que cuando se recopilen datos sobre el terreno, adicionales para responder a otras necesidades aeronáuticas, los conjuntos de datos sobre el terreno deberán ampliarse para incluir dichos datos adicionales.
- e) Conjuntos de datos sobre los obstáculos.
 - 1) El IDAC se asegurará de que los conjuntos de datos sobre los obstáculos contendrán la representación digital de la extensión vertical y horizontal de los obstáculos.
 - 2) Los datos sobre los obstáculos no se incluirán en los conjuntos de datos sobre el terreno.
 - 3) El IDAC se asegurará de que se proporcionarán datos sobre los obstáculos situados en el Área 1 que tengan una altura igual o superior a 100 m sobre el nivel del terreno.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 012/2018

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD- 15) SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA

4) El IDAC se asegurará de que en el caso de los aeródromos utilizados regularmente por la aviación civil internacional, en el territorio de República Dominicana se proporcionen datos sobre obstáculos respecto a todos los obstáculos situados en el Área 2, que se hayan evaluado como un peligro para la navegación aérea.

5) El IDAC se asegurará de que en el caso de los aeródromos utilizados regularmente por la aviación civil internacional en el territorio de Republica Dominicana, se proporcionarán datos sobre obstáculos de lo siguiente:

i) los obstáculos situados en el Área 2a que penetren una superficie de recopilación de datos sobre obstáculos definida como el área rectangular alrededor de una pista que comprende la franja de pista y toda zona libre de obstáculos que exista. La superficie de recopilación de datos sobre obstáculos del Área 2a se encontrará a una altura de tres metros por encima de la elevación de la pista más cercana medida a lo largo del eje de pista, y para las partes relacionadas con una zona libre de obstáculos, si la hubiere, a la elevación del extremo de pista más próximo;

ii) los objetos en el área de la trayectoria de despegue que sobresalgan de una superficie plana que tenga una pendiente de 1,2% y el mismo origen que el área de la trayectoria de despegue; y

iii) las penetraciones de las superficies limitadoras de obstáculos del aeródromo.

6) El IDAC se asegurará de que en el caso de los aeródromos utilizados regularmente por la aviación civil internacional en el territorio de República Dominicana, deberán proporcionarse datos sobre los obstáculos situados en las Áreas 2b, 2c y 2d que penetren la superficie de recopilación de datos sobre obstáculos apropiada, definida como:

i) Área 2b: área que se extiende a partir de los extremos del Área 2a en la dirección de salida, con una longitud de 10 km y un ensanchamiento del 15% a cada lado. La superficie de recopilación de datos sobre obstáculos del Área 2b sigue una pendiente de 1,2% que se extiende a partir de los extremos del Área 2a a la elevación del extremo de pista en la dirección de salida, con una longitud de 10 km y un ensanchamiento del 15% a cada lado.

ii) Área 2c: área que se extiende por fuera del Área 2a y del Área 2b hasta una distancia que no exceda los 10 km con respecto al límite del Área 2a. La superficie de recopilación de datos sobre obstáculos del Área 2c sigue una pendiente de 1,2% que se extiende por fuera de las Áreas 2a y 2b a una distancia que no exceda los 10 km con respecto al límite del



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 012/2018

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD- 15) SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA

Área 2a. La elevación inicial del Área 2c será la elevación del punto del Área 2a en que comienza; y

iii) Áreas 2d: área que se extiende por fuera de las Áreas 2a, 2b y 2c hasta una distancia de 45 km con respecto al punto de referencia del aeródromo, o hasta el límite de TMA existente, si este límite es más cercano. La superficie de recopilación de datos sobre obstáculos del Área 2d se encuentra a una altura de 100 m sobre el terreno. Salvo que no es necesario recopilar los datos sobre obstáculos de menos de 3 m de altura por encima del terreno en el Área 2b y de menos de 15 m de altura por encima del terreno en el Área 2c.

7) El IDAC deberá hacer los arreglos necesarios para la coordinación del suministro de datos sobre obstáculos cuando las áreas de cobertura respectivas de aeródromos adyacentes se superpongan, a fin de garantizar la exactitud de los datos concernientes a los mismos obstáculos.

8) El IDAC se asegurará de que en el caso de los aeródromos situados cerca de fronteras territoriales, deberán hacerse los arreglos necesarios entre los Estados en cuestión para compartir los datos sobre obstáculos.

9) El IDAC se asegurará de que en el caso de los aeródromos utilizados regularmente por la aviación civil internacional, en el territorio de República Dominicana, deberán proporcionarse datos sobre los obstáculos situados en el Área 3 que penetren la superficie de recopilación de datos sobre obstáculos apropiada, que se extiende medio metro (0,5 m) sobre el plano horizontal pasando a través del punto más cercano en la zona de movimiento del aeródromo.

10) El IDAC se asegurará de que en el caso de los aeródromos utilizados regularmente por la aviación civil internacional, en el territorio de República Dominicana se proporcionen datos sobre los obstáculos del Área 4, para todas las pistas para las que se hayan establecido las operaciones de aproximación de precisión de Categorías II o III.

11) El IDAC se asegurará de que cuando se recopilen datos sobre obstáculos adicionales para responder a otras necesidades aeronáuticas, los conjuntos de datos sobre obstáculos deberán ampliarse para incluir dichos datos adicionales.

f) Conjuntos de datos cartográficos de aeródromo.





Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 012/2018

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD- 15) SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA

1) El IDAC se asegurara de que los conjuntos de datos cartográficos de aeródromo contendrán la representación digital de las características del aeródromo.

2) El IDAC se asegurara de que se pongan a disposición conjuntos de datos cartográficos de aeródromo para los aeródromos utilizados regularmente por la aviación civil internacional.

g) Conjuntos de datos sobre procedimientos de vuelo por instrumentos.

1) El IDAC se asegurara de que conjuntos de datos de procedimientos de vuelo por instrumentos contengan la representación digital de los procedimientos de vuelo por instrumentos.

2) El IDAC deberá poner a disposición conjuntos de datos de procedimientos de vuelo por instrumentos para los aeródromos utilizados regularmente por la aviación civil internacional.

15.39 Servicios de distribución.

a) Generalidades.

1) El IDAC distribuirá los productos de información aeronáutica a los usuarios autorizados que los soliciten.

2) La AIP, Enmiendas AIP, Suplementos AIP y AIC que no puedan ser entregadas directamente a los usuarios, serán distribuidas por el IDAC a través del Instituto Postal Dominicano, mediante el uso de la franquicia postal correspondiente o por cualquier medio electrónico.

b) Distribución de NOTAM; Numerales 1) El IDAC distribuirá los NOTAM sobre la base de una solicitud.

2) El IDAC preparará los NOTAM, de conformidad con las disposiciones correspondientes de los procedimientos de comunicaciones de la OACI.

3) Siempre que sea posible, el IDAC empleará el servicio fijo aeronáutico AFS para la distribución de los NOTAM.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 012/2018

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD- 15) SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA

- 4) Cuando se envíe un NOTAM por otro medio diferente al AFS, el IDAC empleará un grupo de seis dígitos de fecha y hora que indique la fecha y la hora de iniciación del NOTAM y la identificación del iniciador que precederá al texto. El IDAC determinará cuáles NOTAM deben distribuirse internacionalmente.
- 5) El IDAC se asegurará de que el intercambio internacional de NOTAM tenga lugar solamente por acuerdo mutuo entre las oficinas NOTAM internacionales interesadas y entre las oficinas NOTAM y las dependencias multinacionales de procesamiento de NOTAM.
- 6) El IDAC autorizará la distribución de otras series de NOTAM fuera de las distribuidas en forma internacional cuando se le solicite.
- 7) Cuando sea posible, el IDAC deberá utilizar listas de distribución selectiva.

15.41 Servicio de información previa al vuelo.

- a) En el caso de los aeródromos/helipuertos usados para operaciones aéreas nacionales e internacionales, el IDAC suministrará información aeronáutica relativa a las etapas que partan del aeródromo/helipuerto, al personal de operaciones de vuelo, incluidas las tripulaciones; de vuelo y a los servicios encargados de dar información antes del vuelo.
- b) La información aeronáutica facilitada por el IDAC para el planeamiento previo al vuelo incluirá: información de importancia para las operaciones proveniente de los elementos de los productos de información aeronáutica.
- c) En los elementos de los productos de información aeronáutica el IDAC se limitará a las publicaciones nacionales y, de ser posible, a las de los Estados lindantes, a reserva de que se disponga de una biblioteca completa de información aeronáutica en un emplazamiento central y existan medios de comunicación directa con dicha biblioteca.
- d) El IDAC podrá poner a disposición de las tripulaciones de vuelo una recapitulación de los NOTAM válidos significativos para las operaciones y demás informaciones de carácter urgente, en forma de boletines de información previa al vuelo (PIB) en lenguaje claro.

15.43 Servicio de información posterior al vuelo.

- a) En el caso de los aeródromos/helipuertos usados normalmente para operaciones aéreas internacionales, el IDAC tomara medidas para que se reciba información respecto al estado

Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 012/2018

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD- 15) SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA

y condiciones de funcionamiento de las instalaciones o servicios de navegación aérea que observen las tripulaciones de las aeronaves

b) La información sobre peligros por presencia de fauna silvestre se pondrá a disposición del servicio de información aeronáutica para distribuirla según lo requieran las circunstancias.

SECCIÓN “F” Actualizaciones de la Información Aeronáutica.

15.45 Especificaciones Generales.

El IDAC mantendrá los datos aeronáuticos y la información aeronáutica al día.

15.47 Reglamentación y control de información aeronáutica (AIRAC).

a) La información relativa a las circunstancias siguientes será distribuida por el IDAC mediante el sistema reglamentado (AIRAC), es decir, basando el establecimiento, suspensión o cambios importantes en una serie de fechas comunes de entrada en vigor a intervalos de 28 días, comprendido el 8 de noviembre de 2018:

1) Límites (horizontales y verticales), reglamentos y procedimientos aplicables a:

- i) Regiones de información de vuelo;
- ii) Áreas de control;
- iii) Zonas de control;
- iv) Áreas con servicio de asesoramiento;
- v) Rutas ATS;
- vi) Zonas permanentemente peligrosas, prohibidas y restringidas (comprendidos el tipo y períodos de actividad cuando se conozcan) y ADIZ;
- vii) zonas o rutas, o partes de las mismas en las que, con carácter permanente, existe la posibilidad de interceptación;

2) Posiciones, frecuencias, distintivos de llamada, identificadores, irregularidades conocidas y período de mantenimiento de radioayudas para la navegación e instalaciones de comunicaciones y vigilancia;

3) Procedimientos de espera y aproximación, de llegada y de salida, de atenuación de ruidos y cualquier otro procedimiento ATS pertinente;



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 012/2018

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD- 15) SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA

- 4) Niveles de transición, altitudes de transición y altitudes mínimas de sector;
 - 5) Instalaciones y servicios meteorológicos (comprendidas las radiodifusiones), y procedimientos;
 - 6) Pistas y zonas de parada;
 - 7) Calles de rodaje y plataformas;
 - 8) Procedimientos de aeródromo para operaciones en tierra (incluyendo procedimientos para escasa visibilidad);
 - 9) Luces de aproximación y de pista; y
 - 10) Mínimos de utilización de aeródromo, si los publica el Estado.
- b) La información notificada usando el sistema AIRAC no se modificará de nuevo por lo menos hasta 28 días después de la fecha de entrada en vigor, a menos que la circunstancia notificada sea de carácter temporal y no subsista por todo el período.
- c) La información proporcionada usando el sistema AIRAC será puesta a disposición por el AIS del IDAC para que los destinatarios la reciban por lo menos 28 días antes de su fecha de entrada en vigor.
- d) Cuando no se haya presentado ninguna información en la fecha del AIRAC, el IDAC distribuirá la notificación NIL no más tarde de un ciclo antes de la fecha de entrada en vigor del AIRAC de que se trate.
- e) El IDAC no fijará fechas de aplicación distintas a las fechas de entrada en vigor del AIRAC respecto a modificaciones planeadas, que sean importantes para las operaciones y que exijan trabajos cartográficos, ni para actualizar las bases de datos de navegación.
- f) El IDAC también empleará el sistema reglamentado (AIRAC) para el suministro de información relativa al establecimiento, eliminación y cambios importantes premeditados en las circunstancias mencionadas a continuación:
- 1) Posición, altura e iluminación de obstáculos para la navegación.

Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 012/2018

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD- 15) SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA

- 2) Horas de servicio de aeródromos, instalaciones y servicios.
- 3) Servicios de aduanas, inmigración y sanidad.
- 4) Zonas peligrosas, prohibidas y restringidas con carácter temporal y peligros para la navegación, ejercicios militares y movimientos en masa de aeronaves.
- 5) Zonas o rutas, o partes de las mismas en las que temporalmente existe la posibilidad de interceptación.

g) Siempre que se prevean modificaciones de importancia y cuando sea conveniente y factible suministrar notificación anticipada, el AIS deberá poner a disposición la información para que los destinatarios la reciban con una antelación de por lo menos 56 días con respecto a la fecha de entrada en vigor. Esto deberá aplicarse al establecimiento de las circunstancias que se enumeran a continuación y a las modificaciones importantes introducidas en forma premeditada en dichas circunstancias, así como a otras modificaciones mayores que se consideren necesarias:

- 1) Nuevos aeródromos para operaciones IFR internacionales
- 2) Nuevas pistas para operaciones IFR en aeródromos internacionales.
- 3) Diseño y estructura de la red de rutas de servicios de tránsito aéreo.
- 4) Diseño y estructura de un conjunto de procedimientos de terminal (incluyendo cambio de marcaciones del procedimiento debido a cambio en la variación magnética).
- 5) Las circunstancias mencionadas en la subsección 15.47, literal a), si todo el Estado o una parte considerable del mismo, está afectado o si se requiere coordinación transfronteriza.

15.49 Actualizaciones de los productos de información aeronáutica.

a) Actualizaciones de la AIP.

- 1) El IDAC enmendará la AIP a intervalos regulares con la frecuencia necesaria para mantenerla al día.
- 2) Las modificaciones permanentes de la AIP serán publicadas por el IDAC como Enmiendas AIP.
- 3) Las modificaciones temporales de larga duración (de tres meses o más) y la información de corta duración que sea extensa y/o que contenga gráficos serán publicadas por el IDAC como Suplementos AIP.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 012/2018

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD- 15) SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA

b) NOTAM.

1) Cuando el IDAC publique una Enmienda AIP o un Suplemento AIP de conformidad con los procedimientos AIRAC, este iniciará un NOTAM “iniciador”.

2) El IDAC iniciará un NOTAM y lo expedirá prontamente cuando la información que se tenga que distribuir sea de carácter temporal y de corta duración, o cuando se introduzcan con poco tiempo de preaviso cambios permanentes o temporales de larga duración, que sean de importancia para las operaciones, salvo cuando el texto sea extenso o contenga gráficos.

3) Los NOTAM serán iniciados y expedidos por el IDAC en relación con la información siguiente:

- i) Establecimiento, cierre o cambios importantes que afecten a las operaciones de aeródromos/helipuertos o pistas;
- ii) Establecimiento, eliminación y cambios importantes que afecten a las operaciones de los servicios aeronáuticos (AGA, AIS, ATS, COM, CNS, MET, SAR, etc.);
- iii) Establecimiento, eliminación y cambios importantes de capacidad operacional de los servicios de radionavegación y de comunicaciones aeroterrestres. Esto comprende: interrupción o reanudación de cualquier servicio; cambio de frecuencias, cambio en las horas de servicio notificadas, cambio de identificación, cambio de orientación (ayudas direccionales, cambio de ubicación, aumento o disminución en un 50% o más de la potencia; cambios en los horarios de las radiodifusiones o en su contenido, e irregularidad o inseguridad de operación de cualquier servicios de radionavegación y de comunicaciones aeroterrestres o cualquier limitación de las estaciones retransmisoras con indicación de su repercusión en las operaciones, servicio afectado, frecuencia y área;
- iv) Establecimiento, eliminación o cambios importantes en las ayudas visuales;
- v) Interrupción o reanudación del funcionamiento de los componentes importantes de los sistemas de iluminación de los aeródromos;
- vi) Establecimiento, eliminación o cambios importantes en los procedimientos de los servicios de navegación aérea;
- vii) Presencia o eliminación de defectos o impedimentos importantes en el área de maniobras;

Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 012/2018

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD- 15) SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA

- viii) Modificaciones y limitaciones en el suministro de combustibles, lubricantes y oxígeno;
- ix) indisponibilidad de sistemas de reserva y secundarios que repercuta directamente en las operaciones;
- x) Cambios importantes en las instalaciones y servicios disponibles de búsqueda y salvamento;
- xi) Establecimiento, interrupción o reanudación del servicio de los faros de peligro que señalan obstáculos para la navegación aérea;
- xii) Cambios en las disposiciones que requieran medidas inmediatas, por ejemplo, respecto a zonas prohibidas debido a actividades SAR;
- xiii) Presencia de peligros para la navegación aérea (comprendidos los obstáculos, maniobras militares, exhibiciones y competiciones, fuegos artificiales, linternas voladoras, escombros de cohetes, carreras y actividades importantes de paracaidismo fuera de emplazamientos promulgados);
- xiv) emisiones o exhibiciones programadas con luces láser y luces de búsqueda que puedan afectar a la visión nocturna de los pilotos;
- xv) Erección, eliminación o modificación de obstáculos para la navegación aérea en las áreas de despegue/ascenso, aproximación frustrada, aproximación y en la franja de pista;
- xvi) Establecimiento o suspensión (incluso la activación o desactivación), según sea aplicable, de zonas prohibidas, restringidas o peligrosas, o cambios en su carácter;
- xvii) Establecimiento o suspensión de zonas, rutas o partes de las mismas en las que existe la posibilidad de interceptaciones y en las que se requiere mantenerse a la escucha en la frecuencia VHF de emergencia de 121.5 MHZ;
- xviii) Asignación, anulación o cambio de indicadores de lugar;
- xix) cambios en la categoría de servicios de salvamento y extinción de incendios que presta el aeródromo/helipuerto;
- xx) Presencia, eliminación o cambios importantes de condiciones peligrosas debidas a nieve, nieve fundente, hielo, material radiactivo, sustancias químicas tóxicas, depósito de cenizas volcánicas o agua en el área de movimiento;
- xxi) Aparición de epidemias que necesiten cambios en los requisitos notificados respecto a vacunas y cuarentena;
- xxii) Observación o pronósticos de fenómenos meteorológicos espaciales, con fecha y hora del suceso y niveles de vuelo si se suministran, y las partes del espacio aéreo que puedan verse afectadas por los fenómenos;
- xxiii) Cambios de importancia para las operaciones en la actividad volcánica, lugar, fecha y hora de erupciones volcánicas y extensión horizontal y vertical de nubes

Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 012/2018

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD- 15) SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA

- de cenizas volcánicas, comprendidos el sentido en que se mueven, los niveles de vuelo y las rutas o tramos de rutas que podrían estar afectados;
- xxiv) Liberación a la atmósfera de materiales radiactivos o productos químicos tóxicos como consecuencia de un incidente nuclear o químico, lugar fecha y hora del incidente, niveles de vuelo y rutas o tramos de rutas que podrían estar afectados, así como dirección del movimiento;
 - xxv) Establecimiento de operaciones de misiones humanitarias de socorro, tales como las emprendidas bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas, junto con los procedimientos y/o limitaciones que afectan a la navegación aérea; y
 - xxvi) Aplicación de procedimientos de contingencia a corto plazo en casos de perturbación, o perturbación parcial, de los servicios de tránsito aéreo o de los servicios de apoyo correspondientes.

4) El IDAC se asegurará de que la información siguiente no se notifique por NOTAM:

- i) Trabajos habituales de mantenimiento en plataformas y calles de rodaje que no afecten a la seguridad de movimiento de las aeronaves;
- ii) rebajos de señalización de pistas, cuando las operaciones de aeronaves puedan efectuarse de manera segura en otras pistas disponibles, o el equipo utilizado pueda ser retirado cuando sea necesario;
- iii) Obstáculos temporales en la vecindad de los aeródromos/helipuertos, que no afecten a la operación segura de las aeronaves;
- iv) Falla parcial de las instalaciones de iluminación en el aeródromo/helipuerto, cuando no afecte directamente a las operaciones de aeronaves;
- v) Falla parcial temporal de las comunicaciones aeroterrestres cuando se sepa que pueden utilizarse frecuencias adecuadas de alternativa;
- vi) La falta de servicios relativos a los movimientos de plataforma y al control de tránsito de carretera;
- vii) El hecho de que no estén en servicio los letreros para indicar un emplazamiento o destino u otra información del área de movimiento del aeródromo;
- viii) Actividades de paracaidismo en el espacio aéreo no controlado en condiciones VFR, o en emplazamientos promulgados o dentro de zonas peligrosas o prohibidas, en el espacio aéreo controlado;
- ix) actividades de instrucción por parte de unidades en tierra;
- x) indisponibilidad de sistemas de reserva y secundarios cuando no repercuta en las operaciones;

Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 012/2018

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD- 15) SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA

- xi) limitaciones en las instalaciones o servicios generales aeroportuarios que no tengan repercusión en las operaciones;
- xii) reglamentos nacionales que no afecten a la aviación general;
- xiii) anuncios o avisos sobre posibles limitaciones sin repercusión alguna en las operaciones;
- xiv) recordatorios generales acerca de información ya publicada;
- xv) disponibilidad de equipo para unidades en tierra que no incluya información sobre su repercusión operacional para los usuarios del espacio aéreo y de las instalaciones y servicios;
- xvi) información sobre emisiones de luces láser que no tengan repercusión en las operaciones y fuegos artificiales por debajo de las alturas mínimas de vuelo;
- xvii) cierre de partes del área de movimiento por obras programadas con una duración menor de una hora que se hayan coordinado localmente;
- xviii) cierre, cambios, indisponibilidad de aeródromos/helipuertos fuera de sus horarios de funcionamiento; y
- xix) Otra información no operacional de naturaleza análogamente temporal.

Nota. — Toda información referida a un aeródromo y sus zonas aledañas que no afecte a su condición de funcionamiento podrá distribuirse en forma local durante la exposición verbal previa o en vuelo o en cualquier otro contacto local con miembros de la tripulación de vuelo.

c) Actualizaciones de conjuntos de datos.

- 1) El IDAC modificara los conjuntos de datos o los volverá a difundir con la periodicidad que sea necesaria para mantenerlos actualizados.
- 2) El IDAC asegurara que los cambios permanentes y los cambios temporales de larga duración (tres meses o más) que se pongan a disposición en forma de datos digitales se difundirán como un conjunto de datos completo o un subconjunto en el que únicamente figuren las diferencias respecto del conjunto de datos completo que se haya difundido previamente.
- 3) Cuando el IDAC ponga a disposición como versión totalmente nueva del conjunto de datos, deberá indicar las diferencias respecto del conjunto de datos completo difundido anteriormente.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 012/2018

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD- 15) SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA

4) Los cambios temporales de corta duración que el IDAC ponga a disposición en forma de datos digitales (NOTAM digitales) usaran el mismo modelo de información aeronáutica que el usado en el conjunto de datos completo.

5) El IDAC se asegurara de que las actualizaciones de las AIP y los conjuntos de datos digitales se sincronizarán”.

SEGUNDO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-15) Servicios de Información Aeronáutica, en el sentido de reubicar o eliminar de dicho Reglamento, mediante Notas editoriales, las porciones del RAD contenidas en los Apéndices “A”; “C”; “D”; “E”; “F”; “G”, y “H”.

TERCERO: ORDENAR, como al efecto ORDENA a la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves (DRRNA), para que proceda a realizar la inserción de las enmiendas y modificaciones dispuestas en los ordinales Primero y Segundo de la presente Resolución en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-15) Servicios de Información Aeronáutica.

CUARTO: DISPONER, como al efecto DISPONE que la presente Resolución entre en vigencia, luego que la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves inserte las enmiendas y modificaciones dispuestas mediante la misma en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD15) Servicios de Información Aeronáutica, y se realice la publicación de lugar en la página web del IDAC y posterior remisión al Proceso SIG-001 “Control de Documentos”.

QUINTO: INSTRUIR, como al efecto INSTRUYE a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las Direcciones de áreas correspondientes de este Instituto.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

Dr. Marcelino Alejandro Herrera Rodríguez
Director General



MAHR/JV/js.